

2.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, en el plazo máximo de un mes, el órgano competente citado, convocará el oportuno concurso para la gestión indirecta del servicio público de la televisión digital terrestre en Melilla, y procederá también a aprobar el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. Los pliegos de cláusulas que han de regir el concurso se ajustarán a lo dispuesto en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Solicitud de la Concesión

1.- Podrán presentarse al concurso para la concesión de la gestión indirecta del servicio público de televisión digital terrestres las personas naturales y jurídicas en idénticos términos a los prevenidos en el artículo 13 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres.

En el supuesto de que el aspirante sea una persona jurídica, la solicitud de otorgamiento de la concesión se presentará firmada por representante de la entidad licitadora debidamente apoderado.

Además, para participar en el concurso, los aspirantes deberán acreditar, en los términos que se establezcan, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, plena solvencia económica, financiera, técnica y profesional y no estar incurso en causas que les impidan contratar con la Administración.

2.- Las solicitudes de concesión se ajustarán a lo dispuesto en los pliegos de bases administrativas y condiciones técnicas de explotación del servicio. No obstante lo anterior, en las proposiciones que se presenten podrán incluirse mejoras sobre las condiciones mínimas de prestación del servicio previstas en los citados pliegos.

En cualquier caso, los aspirantes a la concesión, deberán aportar, además de toda la documentación exigida en el pliego correspondiente, un proyecto de telecomunicaciones suscrito por técnico competente en la materia.

3.- Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, se presentarán en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma, pudiendo hacerlo, asimismo, en cualesquiera de los Registros admitidos en la normativa vigente.

Artículo 5.- Adjudicación

1.- El Consejero de Presidencia y Gobernación, o, en su caso, aquel a quien pueda atribuirse la competencia en razón de la materia, será el órgano competente para la adjudicación provisional del mismo.

La Mesa de Contratación evaluará las propuestas según los criterios de adjudicación que se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

En todo caso, serán criterios de adjudicación preferentes, las actuaciones en relación a la expresión libre y pluralista de ideas y corrientes de opinión, la viabilidad técnica y económica del proyecto, la mayor proporción de programas informativos, culturales y de actualidad, la difusión de noticias de Melilla, así como el despliegue y cobertura del servicio.

2.- Una vez concluido el trabajo de evaluación, la Mesa de Contratación aprobará la correspondiente propuesta de resolución que se elevará al órgano competente, es decir, al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, con el fin de que por parte de éste se proceda a la correspondiente adjudicación provisional.

3.- En el plazo máximo de un mes desde la adjudicación provisional, se remitirá al órgano de la Administración General del Estado competente en materia de telecomunicaciones el correspondiente proyecto técnico para su aprobación.

4.- Una vez aprobado el proyecto técnico por el órgano competente estatal, lo que constituye un requisito esencial, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla procederá a la adjudicación definitiva de la concesión.

5.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de adjudicación definitiva de la concesión, que agota la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO III DURACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN